

ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE CENCOARBAQUI

I EL CENTRO

Artículo 1° Funciones

II EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 2°	Composición
Artículo 3°	Funciones
Artículo 4°	Sesiones
Artículo 5°	Impedimentos

III LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 6°	Función
Artículo 7°	Secretaría General
Artículo 8°	Atribuciones
Artículo 9°	Secretaría Arbitral

IV EL REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 10°	Incorporación
Artículo 11°	Sanciones

V EL REGISTRO DE SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 14°	Incorporación
Artículo 15°	Sanciones

DISPOSICIONES FINALES

I

EL CENTRO

Funciones

Artículo 1°

1. El Centro de Arbitraje "CENCOARBAQUI" lleva a cabo sus responsabilidades a través del Consejo Superior de Arbitraje y la Secretaría General.
2. El Centro no tiene la autoridad para resolver directamente las disputas que se le presenten. Su principal función es garantizar el cumplimiento de los reglamentos y tiene plenos poderes para hacerlo.
3. Los reglamentos que se aplican son los siguientes: el Reglamento de Aranceles y Pagos, el Reglamento de Ética, el Reglamento de Arbitraje y sus apéndices, que incluyen las Reglas del Árbitro de Emergencia (Apéndice I) y las Reglas de Arbitraje Acelerado (Apéndice II), así como otros documentos que el Consejo Superior considere necesarios para complementar, regular e implementar dichos reglamentos.
4. Las resoluciones tomadas por el Consejo Superior en relación a los asuntos relacionados con el arbitraje tienen carácter administrativo y son finales y obligatorias tanto para las partes involucradas como para el Tribunal Arbitral.

II

EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Composición

Artículo 2°

1. El Consejo Superior está conformado por un Presidente, un vicepresidente y un consejero. Durante el ejercicio de sus funciones, cuentan con el respaldo de la Secretaría General.

- 2.** Los miembros del Consejo Superior son seleccionados y designados por el Consejo Directivo para un período de dos años. Tanto el Presidente como el Vicepresidente del Consejo Superior son nombrados por el Consejo Directivo.
- 3.** Los integrantes del Consejo Superior deben ser abogados altamente respetados y con una reputación profesional destacada, además de contar con solvencia e integridad moral. Es requisito indispensable que el Consejo Superior cuente, al menos, con un abogado habilitado.
- 4.** Los miembros del Consejo Superior tienen derecho a recibir una compensación por cada reunión a la que asistan, cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de CENCOARBAQUI.
- 5.** El Presidente del Consejo Superior lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.
- 6.** Si el Presidente no puede ejercer su cargo o renuncia, el vicepresidente lo reemplaza en sus responsabilidades. En caso de que no haya vicepresidente disponible, deberán reprogramarse las sesiones.
- 7.** El Consejo Directivo de CENCOARBAQUI en Cajamarca, atendiendo a la recomendación del Consejo Superior, nombra hasta un consejero suplente, quien actúa como reemplazo del consejero principal en caso de su ausencia por cualquier razón. El consejero suplente es designado por un período de dos años.
- 8.** El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el Consejo Directivo puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de mediar causa justificada.

- 9.** El sustituto es designado por el Consejo Directivo, siguiendo la recomendación del Consejo Superior, pudiendo ser el consejero suplente, y cumple el período restante del miembro a quien está reemplazando.

Funciones

Artículo 3º

- 1.** Son funciones del Consejo Superior:

- a) Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a las mismas.
 - Apreciar *prima facie* la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
 - Tomar una determinación acerca de la unificación de procedimientos de arbitraje y la inclusión de partes adicionales en situaciones donde se presenten objeciones por parte de algunos de los involucrados y el Tribunal Arbitral aún no haya sido establecido.
 - Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros, así como resolver recusaciones.
 - Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
 - Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, cuando corresponda.
- b) Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y secretarios arbitrales conformar

el Registro de Árbitros y el Registro de Secretarios arbitrales del Centro.

- c) Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros que formen parte del mencionado Registro y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro así como la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje por conductas contrarias a las Reglas de Ética.
- d) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- e) Aprobar y modificar la cláusula arbitral modelo del Centro a Criterio Discrecional.
- f) Autorizar y realizar cambios en el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, así como en cualquier otro reglamento relacionado con otras modalidades de resolución de disputas, y presentar la propuesta correspondiente para su aprobación por parte de la Asamblea.
- g) Interpretar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices y cualquier otro reglamento relativo a otras formas de resolución de disputas.
- h) Aprobar y Modificar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y someter la propuesta respectiva a la aprobación de la Asamblea.

- i) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
 - j) Desempeñar todas las responsabilidades inherentes a su papel como Autoridad Nominadora según las Reglas correspondientes, lo cual implica tomar decisiones relacionadas con la designación, objeción y destitución de árbitros.
 - k) Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Apéndice I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
 - l) Supervisar la formación y capacitación de árbitros.
 - m) Proponer al Directorio del Centro de Arbitraje CENCOARBAQUI el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
 - n) Conformar un comité restringido conformado por algunos de sus miembros y delegarles las funciones que considere convenientes.
 - o) Vigilar el rendimiento de la Secretaría General y otorgar al Secretario General las responsabilidades que se consideren necesarias para el óptimo funcionamiento del Centro.
- 2.** Las sesiones del Consejo Superior tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título. Los documentos sometidos al Consejo Superior o que emanen de él o de la Secretaría en la administración de los arbitrajes son comunicados

exclusivamente a los miembros del Consejo Superior y a la Secretaría.

3. Únicamente los miembros del Consejo Superior y el Secretario General tienen permitido asistir a las reuniones del Consejo Superior. El Secretario General tiene voz pero no voto. En caso de considerarse necesario, un Notario Público, encargado de certificar los nombramientos de los árbitros, también puede asistir a las sesiones. Ocasionalmente, el Presidente del Consejo Superior o su representante puede invitar a otras personas a participar en las sesiones, pero se les exige que respeten la confidencialidad de las discusiones.
4. Las sesiones pueden ser presenciales o de manera no presencial, a través de medios escritos, físicos o digitales, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
5. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia de todos sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación, salvo los casos en los que se requiera mayoría unanimidad. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces. Todos los miembros deben pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.
6. Las reuniones del Consejo Superior se registran en un Libro de Actas, el cual es legalizado por un Notario Público. El Secretario General es responsable de llevar y mantener actualizado este libro. Las actas son firmadas por todos los miembros del Consejo Superior presentes en la reunión, así como por él.

Impedimentos

Artículo 5°

1. El Presidente del Consejo Superior, el Director y el Secretario General no pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes
2. Cuando un miembro del Consejo Superior o el Secretario General esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión del Consejo Superior, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión.
3. Cuando una persona se encuentre impedida en una sesión del Consejo Superior debido a un conflicto de intereses, deberá ausentarse de la reunión y no participar en las discusiones ni en la toma de decisiones relacionadas con ese caso específico. Además, se le prohíbe recibir cualquier documentación o información relacionada con dicho caso.

III

LA SECRETARÍA GENERAL

Función

Artículo 6°

La Secretaría General tiene la responsabilidad de asegurar una organización y administración adecuada de los arbitrajes, así como garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Superior y el Director. En general, se encarga de la gestión administrativa del Centro.

Secretario General.

Artículo 7°

1. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Consejo Directivo CENCOARBAQUI.
2. El Secretario General debe ser bachiller en derecho y/o administración.
3. Debe contar con no menos de un (01) año de experiencia acreditada en Conciliación Extrajudicial y/o Arbitraje.
4. La evaluación del cumplimiento de los requisitos antes mencionados queda a criterio discrecional del Consejo Directivo CENCOARBAQUI.

Atribuciones

Artículo 8º

Son atribuciones del Secretaria General las siguientes:

1. Recibir las solicitudes de arbitraje y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos y sus Apéndices.
2. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.
3. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con los Reglamentos y sus Anexos y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
4. Actuar como Secretario del Consejo Superior, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

5. Proponer al Consejo Superior las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos, Apéndices y Anexos.
6. Coordinar con el Consejo Superior la actualización del Registro de Árbitros, y Secretarios Arbitrales del Centro.
7. Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros.
8. Preparar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes y los árbitros o que sean necesarios para la conducción del proceso arbitral, así como informes para el Consejo Superior sobre el estado de los casos.
9. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
10. Elaborar la Memoria anual del Centro e informar al Consejo Superior acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual.
11. Autorizar a que se realicen trabajos de naturaleza académica en relación con los laudos arbitrales y otros documentos de interés general, salvo presentaciones escritas, notas, manifestaciones y documentos presentados las partes dentro del marco de un arbitraje. Para estos efectos, exige que se respete el carácter confidencial de los documentos comunicados y cuida que no se efectúe publicación alguna basada en información contenida en dichos documentos cuyo texto no hubiera sido sometido a su previa aprobación.
12. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior y Director,

adicionales a las establecidas en este Estatuto, los respectivos Reglamentos, Apéndices y Anexos o las que sean inherentes a su cargo.

Secretaría Arbitral

Artículo 9°

El secretaria arbitral tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo Superior.

IV

EL REGISTRO DE ÁRBITROS

Incorporación

Artículo 10°

1. El Centro cuenta con un Registro de Árbitros organizado, el cual se mantiene de forma continua. El Consejo Superior es responsable de proponer y designar los nombres de las personas que formarán parte de este Registro cada año.
2. Para ser incluido en el Registro de Árbitros, el interesado debe presentar una solicitud al Centro, junto con su currículum vitae actualizado, el comprobante de pago de la tarifa de solicitud de inscripción, los documentos que respalden los requisitos establecidos en el apartado correspondiente (para cada lista especializada) y los formularios requeridos.
3. De igual forma, el Consejo puede incorporar profesionales al Registro de Árbitros mediante invitación directa, para lo cual solo se cursará una carta suscrita por la Secretaría General y, en caso que el profesional acepte, deberá remitir su currículum vitae actualizado para el legajo documental.
4. Para adoptar su decisión, el Consejo considera, entre otros, los siguientes

criterios de naturaleza orientativa:

- Su prestigio profesional.
 - Su capacidad e idoneidad personales.
 - Su antigüedad en el ejercicio profesional, la misma que no debe ser menor a 2 años.
 - Sus grados académicos.
 - Su experiencia en la docencia universitaria.
 - Sus publicaciones de contenido científico o jurídico.
 - Su experiencia en arbitrajes o en medios alternos de solución de controversias.
- a) El Consejo, además de las consideraciones antes indicadas, en el caso de solicitudes para el registro de árbitros, verificará que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:
- Cursos y/o capacitaciones en Arbitraje
 - Experiencia acreditada en arbitraje no menor a un (01) año.
 - Certificado de Antecedentes Penales
 - Declaración Jurada de no tener antecedentes Policiales ni judiciales.
 - Comprobante de pago por derecho de solicitud de adscripción a nómina de árbitros, ascendente a S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles), que deberá ser pagada en Tesorería del Centro.
5. Verificados los requisitos establecidos en el numeral precedente, el Consejo Superior podrá citar al solicitante a una entrevista personal, la misma que puede ser de manera presencial o virtual.
6. Una vez que la solicitud de inclusión en la lista de árbitros del Centro de Arbitraje CENCOARBAQUI sea aceptada, el solicitante deberá abonar la suma de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles) como concepto de incorporación. El pago deberá realizarse en la Oficina de Tesorería del

Centro.

7. El Consejo Superior tiene la potestad de resolver de manera periódica y discrecional las solicitudes de inclusión en el Registro de Árbitros, sin necesidad de proporcionar una justificación y de manera definitiva.
8. El Consejo Superior tiene la facultad de invitar de manera directa a personas con prestigio reconocido para formar parte del Registro de Árbitros, pudiendo prescindir de los requisitos mencionados anteriormente.
9. La inclusión en el Registro de Árbitros tiene una duración automática de un año a partir de la fecha de incorporación. Por lo tanto, anualmente, el Consejo Superior deberá emitir una nueva lista de árbitros, teniendo la facultad discrecional de no renovar la inclusión de ciertos árbitros según su criterio.
10. Únicamente los árbitros que estén incluidos en el Registro de Árbitros Especializados en Contrataciones con el Estado del Centro podrán ser designados por el Consejo Superior de Arbitraje, por las partes o por sus coárbitros en el caso de arbitrajes relacionados con contrataciones públicas.
11. En el caso de arbitrajes privados, los árbitros que formen parte de cualquiera de los registros de árbitros del Centro podrán ser designados por el Consejo Superior de Arbitraje, por las partes o por sus coárbitros.
12. Para los arbitrajes internacionales, únicamente los árbitros incluidos en el Registro de Árbitros Especializados en Arbitraje Internacional del Centro podrán ser designados por el Consejo Superior de Arbitraje, por las partes o por sus coárbitros.

13. La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro de Árbitros del Centro.

Sanciones

Artículo 11°

- 1.** Cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro o cualquier persona que represente, asesore o actúe como abogado de una de las partes en un arbitraje administrado por el Centro está sujeto a un procedimiento disciplinario en caso de incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en los Reglamentos y sus Apéndices. Esto incluye las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje y los Reglamentos y sus Apéndices.
 - b) Por incurrir en conductas contrarias a las Reglas de Ética del Centro.
 - c) Por faltar al deber de confidencialidad.
 - d) Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
 - e) Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales.
 - f) Por formular recusaciones manifiestamente maliciosas o dilatorias.
 - g) Por actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje.
 - h) Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo Superior.
- 2.** El procedimiento disciplinario puede ser iniciado por solicitud de cualquiera de las partes involucradas o por iniciativa del Consejo Superior, adjuntando las pruebas correspondientes. La denuncia presentada por una parte o la decisión del Consejo Superior que inicia el procedimiento disciplinario se notifica al acusado, quien tiene un plazo de cinco (5) días para presentar

sus argumentos de defensa y evidencias.

3. El procedimiento disciplinario se resuelve de forma definitiva e inapelable por el Consejo Superior, con o sin respuesta del acusado, en una decisión debidamente fundamentada. El Consejo tiene la facultad de convocar una audiencia para escuchar al acusado y, si lo considera necesario, a la parte que inició el proceso disciplinario, para que expongan sus argumentos.
4. El Consejo puede imponer las siguientes sanciones:
 1. Amonestación escrita.
 2. Suspensión temporal o definitiva para ser elegido árbitro en los casos administrados por el Centro o para integrar el Registro de Árbitros.
 3. Separación definitiva del Registro de Árbitros del Centro.
 4. Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como árbitro.

V

EL REGISTRO DE SECRETARIOS ARBITRALES

Incorporación

Artículo 12°

1. El Centro posee un Registro de Secretarios Arbitrales que se mantiene de manera continua. Anualmente, el Consejo Superior propone y nombra a las personas que formarán parte de dicho Registro.
2. Para ser incluido en el Registro de Secretarios Arbitrales, el individuo interesado debe presentar una solicitud al Centro, adjuntando su

currículum vitae actualizado, el comprobante de pago de la tarifa de solicitud de inscripción, los documentos que respalden los requisitos establecidos en esta sección, y los formularios correspondientes.

3. Para adoptar su decisión, el Consejo considera, entre otros, los siguientes criterios:

- Prestigio profesional
- Capacidad e idoneidad personales
- Grado de Bachiller en Derecho
- Publicaciones de contenido científico o jurídico.
- Experiencia en o en medios alternos de solución de controversias.

a) El Consejo Superior, además de las consideraciones antes indicadas, en el caso de solicitudes para el registro de secretario arbitral, verificará que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- CV documentado en copia simple.
- Copia de DNI.
- Grado de Bachiller en Derecho
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Experiencia y/o especialización en Arbitraje y Contrataciones del Estado no menor a un (01) año.
- Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Policiales ni Antecedentes Judiciales.

4. Comprobante de pago por derecho de solicitud de adscripción a nómina de secretarios arbitrales ascendente a S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles), que deberá ser pagada en Tesorería.

5. Verificados los requisitos establecidos en el numeral precedente, el Consejo Superior podrá citar al solicitante a una entrevista personal, la misma que puede ser de manera presencial o virtual.
6. Una vez aceptada la incorporación al Registro de Secretarios Arbitrales del Centro de Arbitraje CENCOARBAQUI, el solicitante, deberá cancelar el concepto de incorporación ascendente a S/100.00 (Cien y 00/100 Soles), en la Oficina de Tesorería CENCOARBAQUI
7. El Consejo Superior resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación al Registro de Secretarios arbitrales en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.
8. La pertenencia al Registro de Secretarios Arbitrales caduca en forma automática al año de la incorporación correspondiente, por lo que anualmente el Consejo Superior deberá emitir una nueva nómina de Secretario arbitral pudiendo a criterio discrecional, no renovar la adscripción de determinado secretario.
9. La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro de Secretarios Arbitrales del Centro.

Sanciones

Artículo 13º

1. Cualquier secretario arbitral que participe en un arbitraje del Centro o cualquier persona que represente, asesore, o actúe como abogado de una de las partes en un arbitraje administrado por el Centro está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan los Reglamentos y sus Apéndices y, en especial, por las causales mencionadas a continuación:

- a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje y los Reglamentos y sus Apéndices.
 - b) Por incurrir en conductas contrarias a las Reglas de Ética del Centro.
 - c) Por faltar al deber de confidencialidad.
 - d) Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
 - e) Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales.
 - f) Por formular recusaciones manifiestamente maliciosas o dilatorias.
 - g) Por actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje.
 - h) Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Secretaria General o el Consejo Superior.
- 2.** El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo Superior acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del Consejo Superior que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas.
- 3.** Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior en decisión motivada. El Consejo puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.
- 4.** El Consejo Superior puede imponer las siguientes sanciones:
- a) Amonestación escrita.

- b) Suspensión temporal o definitiva para ser elegido como secretario arbitral en los casos administrados por el Centro o para integrar el Registro de secretario arbitral, o árbitros del Centro.
 - c) Separación definitiva del Registro de secretario arbitral del Centro.
 - d) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como secretario arbitral.
5. La Secretaría General publica por medios idóneos la relación de Secretarios Arbitrales y abogados sancionados por la con indicación del motivo y de la sanción respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Estatuto entra en vigencia desde el día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del Centro de Arbitraje CENCOARBAQUI, entro en vigencia de fecha **XXXXXX**.

Segunda. Las modificaciones al presente estatuto y reglamentos del Centro, serán realizadas por el Consejo Directivo CENCOARBAQUI.